

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO MECANISMO DE FINANCIAMIENTO DE LAS CAPACIDADES ESTRATÉGICAS DE LA DEFENSA NACIONAL (BOLETÍN N° 7678-02).

Santiago, 12 de junio de 2012.-

N° 117-360/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para modificar el nuevo Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, que sustituye al actual, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el artículo 95 la frase "a la normativa que rige para la Administración Financiera del Estado," por la siguiente: "a las normas establecidas en el decreto ley N°1.263 de 1975, sobre Administración Financiera del Estado,".

b) Sustitúyase en el inciso primero del artículo 97, la frase "en la ley de Administración Financiera del Estado" por la siguiente: "en el decreto ley N° 1.263

de 1975, sobre Administración Financiera del Estado".

c) Modificase el inciso primero del artículo 99, de la siguiente forma:

i) Sustitúyase la expresión "elaborada" por "propuesta".

ii) Elimínase la frase "debiendo ser oídas".

iii) Agregase a continuación de la expresión "comisiones de Defensa Nacional", las siguientes palabras: "y de Hacienda".

iv) Intercalase, a continuación de las palabras "Se aprobará por", las siguientes expresiones: "el Presidente de la República a través de".

v) Sustitúyase en la frase final, las palabras: "con las firmas de los Ministros de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Hacienda", por las siguientes expresiones: "suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Hacienda"

d) Agregase al artículo 99°, el siguiente inciso final, nuevo:

"Asimismo, en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá proponer una modificación de la asignación mínima a que se refiere el inciso tercero del artículo 101."

e) Introdúzcanse en el artículo 100, las siguientes modificaciones:

i) Elimínase del inciso primero, la expresión "anualmente".

ii) Para sustituir en el inciso 2°, la frase "El presupuesto se integrará al Presupuesto Nacional como el programa "Capacidades Estratégicas de la Defensa"", por la siguiente: "El presupuesto se integrará al Presupuesto Nacional, en cada

una de las instituciones de las Fuerzas Armadas, como el programa presupuestario "Capacidades Estratégicas de la Defensa".

iii) Para sustituir en el inciso 3°, la palabra "subtítulos" por "conceptos" y la palabra "podrá" por "deberá".

iv) Modificase el inciso quinto, del siguiente modo:

- Agregase en la primera oración, después de la frase "superior a cuatro años.", la siguiente frase: "La suscripción de dicho contrato deberá ser autorizada previamente por decreto conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y Hacienda."

- Agregase a la tercera oración, a continuación de la frase "en el caso de que haya recursos" y antes de la palabra "comprometidos", la expresión "contractualmente".

- Eliminase la frase final.

f) Intercálese en el artículo 100 el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser inciso séptimo:

"Las inversiones y gastos de los que trata este artículo se concretarán en proyectos debidamente evaluados y priorizados, los que serán identificados en el ejercicio presupuestario compatible con la planificación señalada y se aprobarán por decreto conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda. Por razones de seguridad de la Nación estos decretos tendrán un carácter reservado, serán ejecutados desde la fecha que en ellos se señale, estarán exentos del trámite de toma de razón y serán registrados reservadamente en la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de ello, dicho órgano contralor podrá formular observaciones al referido decreto y, en caso de estimarlo procedente, ordenará la auditoria al efecto, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, si

correspondiere. Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados, con ocasión del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 3° letra f) de la ley N° 20.424 Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, de las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a estos decretos.”.

g) Modifíquese el artículo 101, de la siguiente forma:

i) Sustitúyase el inciso segundo del artículo 101° por el siguiente:

“Dicha asignación será determinada mediante una metodología definida en un reglamento que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

ii) Agréguese los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, dicha asignación no podrá ser inferior al 70 % del monto promedio de los gastos en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, entre los años 2006 y 2010, incorporados por Chile al Registro de Gastos de Defensa, en cumplimiento de la obligación establecida por el Consejo de Defensa Suramericano de UNASUR con fecha 11 de noviembre de 2011.

El monto señalado en el inciso anterior será establecido mediante decreto supremo por orden del Presidente de la República, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.”.

h) Modifíquese el artículo 102, del siguiente modo:

i) Agréguese a la frase final del inciso primero, antes del punto aparte, la siguiente oración “, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.”.

ii) Para eliminar en la primera frase del inciso segundo del artículo 102 la expresión "ventajosa".

iii) Sustitúyase en el inciso segundo, la frase "Esta inversión será aprobada por los Ministros de Defensa Nacional y Hacienda.", por la siguiente: "Esta inversión será autorizada por decreto supremo fundado que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.".

iv) Reemplazase en el inciso final, la expresión "o más cuentas por las especiales", por las siguientes palabras: "cuenta especial".

v) Sustitúyase en el inciso final, la expresión "el artículo 12", por las siguientes palabras: "los artículos 12 y 13"

k) Agregase al numeral N° 1) del artículo 103, entre las palabras "saldos" y "existentes", la expresión "de libre disposición".

AL ARTÍCULO 2°

2) Para agregarle, antes del punto seguido (.), la siguiente frase: ", la que, sin embargo, mantendrá su vigencia para el solo efecto de lo dispuesto en los artículos transitorios 2° y 3° de esta ley."

AL ARTÍCULO 2°, TRANSITORIO

3) Para incorporarle, antes de la expresión "Los saldos existentes", que comenzará con minúscula, la siguiente frase: "Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley,".

AL ARTÍCULO 3°, TRANSITORIO

4) Para agregarle, antes de la expresión "Los compromisos adquiridos", que comenzará con minúscula, la siguiente frase: "Para

los efectos de lo dispuesto en el artículo
2° de esta ley,".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRES ALLAMAND ZAVALA
Ministro de Defensa

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda